RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5º, 6º, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; 4º fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 del Reglamento de la citada Ley, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes citados al rubro, relacionados con diversas denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

I. ANTECEDENTES

Con fecha diez de mayo de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denunció a quien o quienes resulten responsables de hechos u omisiones sancionados por la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley de Aguas del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por el establecimiento y consolidación del asentamiento humano presuntamente irregular denominado "Degollado Zapotitlán", ubicado en el Poblado de Santiago Zapotitlán, de la Delegación Tláhuac. ----------

II. ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y DE CAMPO

II.1 Admisión y Radicación del escrito de denuncia

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-2562-2010 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones a las leyes Ambiental; de Desarrollo Urbano; de Aguas; de Residuos Sólidos; al Reglamento de Construcciones, todos ellos Del Distrito Federal, radicándose en esta Unidad Administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente citado al rubro. Dicho acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante cédula de notificación de fecha veintiséis de mayo dos mil diez. -----

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-3541-2010 de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho oficio fue notificado mediante cédula de notificación de fecha veintiséis de julio de dos mil diez. ----------

II.2 Documentación presentada por la persona denunciante

Con fecha veinte de mayo de dos mil diez, la persona denunciante presentó escrito de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual proporcionó una dirección electrónica para recibir notificaciones. ----------

Mediante el acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se hizo constar que la persona denunciante proporcionó a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial información del asentamiento humano, entre otros; Recurso de Revisión RR. 357/2009 interpuesto

por la persona denunciante ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y sobre el cumplimiento a la Resolución de dicho Recurso; Recurso de Revisión RR. 359/2009 interpuesto por la persona denunciante ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y sobre el cumplimiento a la Resolución de dicho Recurso. ----------

Así las cosas, por lo que hace a la información respecto del asentamiento en cuestión, esta Subprocuraduría obtuvo información documental de la Delegación Tláhuac: de la Dirección de Regulación Territorial adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno; de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; y la Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Servicios y Atención Ciudadana. ----------

Mediante el acta circunstanciada de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, se hizo constar la devolución a la persona denunciante de la información referida en el acta de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez. ----------

II.3 Solicitudes y respuestas

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracciones I, II, III y VIII y 25 fracciones I, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de esta entidad; 52 fracción I, así como 90 fracciones II, X, XII y XIII y 94 de su Reglamento, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de las denuncias relacionadas con los asentamientos humanos en la Delegación Tláhuac, entre las que se encuentra la relacionada con el expediente citado al rubro. ----------

II.3.1 Gestiones realizadas ante la Delegación Tláhuac

Oficios de solicitud. ----------

- PAOT-05-300/300-3598-2010 de fecha dos de julio de dos mil diez. ----------
- PAOT-05-300/300-4283-2010 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez. ----------
- PAOT-05-300/300-4284-2010 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez. ----------
- PAOT-05-300/300-4644-2010 de fecha diez de septiembre de dos mil diez. ----------
- PAOT-05-300/300-4785-2010 de fecha primero de octubre de dos mil diez. ----------
- PAOT-05-300/300-4969-2010 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez. ----------
- PAOT-05-300/300-1479-2010 de fecha primero de abril de dos mil once. ----------
- PAOT-05-300/300-2802-2010 de fecha siete de junio de dos mil once. ----------

Requerimientos de información. ----------

- Base de datos sobre información del asentamiento humano en cuestión, con el soporte documental respectivo. ----------
- Los criterios para la elaboración de estudios que permitan determinar la reubicación o regularización de los asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que debieran observarse para dicho efecto. ----------
- Las actuaciones relacionadas con la regularización territorial del asentamiento humano referido, entre otros. ----------
- Si la Comisión de Regulación Especial establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac vigente para Tláhuac, se encontraba ya integrada; cómo se conforma; cómo y de qué manera opera la misma. ----------
- Del listado de asentamientos que se encuentran sujetos a regulación especial según el referido Programa Delegacional, cuáles son las acciones que se hayan realizado y el estado actual en que se encuentran respecto de su política de atención. ----------

- De aquellos asentamientos que no están contemplados en la política de atención de regulación especial, se indicara cuáles están sujetos a estudio específico y cuáles sujetos a diagnóstico; así como el avance del mismo. ----------
- En el caso de que existan asentamientos humanos que no se ubiquen en ninguna de las políticas de atención previstas en el referido Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se indicara cuál es la atención de los mismos. ----------
- Si en el proyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2008 de la Delegación Tláhuac, elaborado por esa Delegación en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el cual fue enviado a la Asamblea Legislativa para su revisión y aprobación, se contemplaron o establecieron criterios particulares para asignar la zonificación HRB/2/30/B a los asentamientos así reportados en el citado Programa, criterios en los cuales la Asamblea Legislativa se haya basado para otorgar dicha zonificación a esos asentamientos sin realizar el análisis previo de las características particulares de los mismos. De ser el caso, se señalara cuáles fueron los criterios empleados para establecer la referida zonificación, así como copia de la documentación con la que contase. ----------
- Si esa Delegación cuenta con algún acuerdo o convenio celebrado con la Delegación Iztapalapa mediante el cual se haya establecido que el asentamiento humano denominado "Degollado (Zapotitlán)" se encuentre bajo la administración de esa última Delegación, y de ser el caso aporte copia de la documentación con la que se contará. ----------
- Informara si el asentamiento humano "Degollado (Zapotitlán)" se encuentra dentro del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina". ----------

En respuesta la Delegación Tláhuac proporcionó, entre otros, la siguiente información: ----------

- DGJG/3249/2010 de fecha veintidós de julio de dos mil diez. ----------
- DGJG/3326/2010 de fecha veintinueve de julio de dos mil diez. ----------
- JDT/655/2010 de fecha dos de agosto de dos mil diez. ----------
- DGJG/3576/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez. ----------
- DGJG/3583/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez. ----------
- DOJDU/689/2010 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez. ----------
- SCRT/032/2010 de fecha siete de octubre de dos mil diez. ----------
- SCRT/036/2010 de fecha cinco de noviembre de dos mil diez. ----------
- SCRT/008/2011 de fecha veinte de mayo de dos mil once. ----------

Oficio DOJDU/689/2010 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez. ----------

"(...) *considerando la cantidad y complejidad de la información requerida, anexo al presente en CD un avance de la misma, por lo que conforme se vaya integrando el resto le será enviado con oportunidad. No omito informar a usted, que respecto a la información solicitada relacionada con la antigüedad, número de viviendas y número de habitantes de los asentamientos Humanos Irregulares en comento, no se tiene información precisa, toda vez que será recavada* (sic) *a través de la aplicación de Estudios Específicos y los Lineamientos Generales para el Diagnostico que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Tláhuac, Versión 2008, contemplando para tales efectos, la aplicación de un Censo o Términos de Referencia, que deberán ser avalados por las tres autoridades que integran la Comisión de Regulación Especial para Tláhuac* (...)". ----------

Oficio SCRT/032/2010 de fecha siete de octubre de dos mil diez. ----------

"(...) ***1.-*** *En relación al primer punto, le informo que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Tláhuac, Versión 2008* (...) *en materia de Asentamiento Humanos Irregulares en suelo de conservación establece que* (...) ***Con el objeto de dar atención integral a la problemática global de los Asentamientos Humanos Irregulares, se creará la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac integrada por el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente, dicha Comisión será presidida por el***

Jefe del Órgano Político Administrativo en Tláhuac. La Comisión deberá definir sus reglas de operación los términos de referencia para la elaboración de los Estudios para determinar Afectación Urbana Ambiental, así como también de los Estudios Específicos y de aquellos realizados para los Diagnósticos, asimismo determinará el mecanismo por el cual se dictaminarán estos estudios", *por lo que con el objeto de establecer un procedimiento que permita determinar la factibilidad de cambiar el uso de suelo o la posible reubicación de estos núcleos de población, para ello se establecen tres políticas de atención: de Regulación Especial, Sujetos a Estudio Específico y Sujetos a Diagnóstico.* ----------

2.- De las actuaciones relacionadas con la regularización territorial de los Asentamientos Humanos referidos. ----------

Dentro de las acciones realizadas al respecto, se encuentra la instalación de la Comisión de Regulación Especial, así como la definición y firma de sus Reglas de Operación y los Términos de Referencia. ----------

Asimismo, respecto a su solicitud de información, relativa a las políticas de atención dirigidas a los Asentamientos Humanos Irregulares le informo. ----------

1.- Si la Comisión de Regulación Especial establecida en el referido Programa Delegacional, ya se encuentra integrada; cómo se conforma; cómo y de qué manera opera la misma. ----------

Sobre el particular, le informo que el 25 de noviembre de 2009, quedó formalmente instalada la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac, tomando posesión como Presidente de la Comisión el Licenciado Rubén Escamilla Salinas, Jefe Delegacional en Tláhuac y como Vocales de la misma, la Licenciada. Martha Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente y el Arquitecto Felipe Leal Fernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Dicha Comisión, sesiona de manera periódica y a petición de parte, para analizar de manera conjunta, y dentro del marco de atribuciones de cada uno de sus integrantes, los diversos aspectos que giran en torno al tema en comento. ----------

Asimismo, le informo que con el objeto de establecer las bases y mecanismos de coordinación para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac, con fecha 17 de junio del año en curso, sus integrantes procedieron a firmar las reglas de operación, quedando con ello, determinado el instrumento que regulará su organización y actuación. ----------

2.- Del listado de Asentamientos que se encuentran sujetos a regulación especial anexo al presente (anexo I), cuáles son las acciones que se han realizado y el estado actual en que se encuentran respecto de su política de atención. ----------

3.- Del segundo listado (anexo II), indique cuáles están sujetos a estudio específico y cuáles sujetos a diagnóstico; así como el avance del mismo. ----------

4.- En el caso de que existan asentamientos humanos que no se ubiquen en ninguna de las políticas de atención previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, indique cuál es la atención de los mismos. ----------

Respecto a los numerales 2, 3 y 4, le informo que la Comisión de Regulación Especial no ha realizado la clasificación de los Asentamientos Humanos Irregulares, de acuerdo al tipo de estudio al que serán sujetos. ----------

Es importante señalar, que no obstante que el PDDU establece tres tipos de políticas de estudio para dar atención a los Asentamientos Irregulares, de manera anticipada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asignó a un grupo de asentamientos la zonificación HRB/2/30/B- Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 Niveles de Construcción y 30% de Área Libre, sin realizar el análisis previo de las características particulares que presenta cada uno de estos Asentamientos, y si ésta era la más conveniente para todos ellos, bajo este contexto, será atribución de la Comisión de Regulación Especial determinar la poligonal o superficie que será regulada, de cada uno de estos núcleos de población, por lo que para tal efecto, se aplicarán los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Urbano Ambiental, dichos instrumentos aportarán a la Comisión, los elementos que permitirán de manera objetiva y fundamentada, definir la reasignación de uso de suelo de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en suelo de conservación. ----------

En el anexo I, se indican los Asentamientos Humanos Irregulares a los cuales la ALDF autorizó la zonificación HRB/2/30/B, misma que aplicará una vez que la Comisión de Regulación Especial defina las poligonales a regular. ----------

En lo que respecta a los asentamientos relacionados en el anexo II, la Comisión determinará los estudios para sus análisis correspondiente, a efecto poder determinar la procedencia o no de la regulación de su respectiva zonificación (...). ----------

Anexos al oficio SCRT/032/2010, se proporcionó un listado de los asentamientos humanos que no están contemplados en alguna política de atención según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, **en dicho anexo se menciona al asentamiento "Degollado (Zapotitlán)", entre otros.** ----------

Oficio SCRT/036/2010 de fecha cinco de noviembre de dos mil diez. ----------

"(...) Por lo que respecta al primer punto, se anexa al presente CD mismo que contiene el avance de la información requerida respecto del tema que nos ocupa. ----------
Respecto al punto dos, este Órgano Político Administrativo desconoce cuáles fueron los criterios considerados por la Asamblea Legislativa para asignar el tipo de zonificación HRB/2/30/B Habitacional Rural de Baja Densidad, Dos Niveles de Construcción y 30% de Área Libre, así como para determinar el grupo de asentamientos humanos irregulares a los cuales sería aplicable dicha zonificación. ----------
Por otro lado, se hace de su conocimiento que en el Proyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2008 de esta Delegación Tláhuac, no estableció criterios para asignar la zonificación HRB/2/30/B Habitacional Rural de Baja Densidad, Dos Niveles de Construcción y 30% de Área Libre, ya que lo que propuso fue en función de las condiciones especiales de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, dependiendo de las características de cada caso, por lo que para tal efecto establece tres tipos de políticas de estudio a aplicar, dependiendo del tipo específico de asentamiento que se tratara: a) de regulación especial, b) sujetos a estudio específico o c) sujetos a diagnostico. Es importante señalar que este proyecto fue revisado y presentado a la Asamblea Legislativa por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Públicas del Distrito Federal (...)". ----------

Oficio DGJG/3326/2010 de fecha veintinueve de julio de dos mil diez. ----------

"(...) Con la finalidad de dar un tratamiento integral a la problemática de los asentamientos humanos irregulares ubicados en suelo de conservación en la Delegación Tláhuac, y en atención a su interés por formar parte de los invitados a las sesiones de trabajo de la Comisión de Regulación Especial me permito informarle lo siguiente: ----------
El pasado 17 de junio del 2010, se aprobaron y firmaron por los titulares de la Comisión los Términos de Referencia y Reglas de Operación, así mismo se firmó un convenio con la Dirección General de Regulación Territorial, en el cual se menciona que será está la encargada de realizar el levantamiento topográfico de algunos de los asentamientos irregulares, ----------
Anexo al presente, copia de las Reglas de Operación y Términos de Referencia firmados por los titulares, así como la lista de los primeros asentamientos donde se comenzarán a realizar los levantamientos topográficos (...)". ----------

Anexo al oficio número DGJG/3326/2010 de fecha veintinueve de julio de dos mil diez se proporcionó copia simple de la siguiente documentación y de la cual se desprende lo siguiente: ----

- Reglas de Operación de la Comisión de Regulación Especial en Tláhuac, de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, firmadas por la Secretaria del Medio Ambiente, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Jefe Delegacional en Tláhuac. ----------
  *"(...) **CUARTA.** Establecer las políticas de atención dirigidas al tratamiento, control, vigilancia y ordenamiento de los asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación de la Delegación Tláhuac, de conformidad con lo establecido en 'El Programa', desde la competencia de cada una de las instancias integrantes de esta Comisión (...)".* ----------
  *"(...) **OCTAVA.** De acuerdo con 'El programa', son atribuciones de 'La Comisión' las siguientes:*
  I. Establecer los lineamientos, reglas y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de 'La Comisión'; ----------

II. *Desarrollar los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios correspondientes para el análisis de los asentamientos humanos irregulares;* ----------

III. *Establecer los criterios y procedimientos, que tomando como base los estudios sobre asentamientos humanos irregulares, permitan determinar la procedencia o no de la regulación;* ----------

IV. *Elaborar el dictamen de acuerdo con los resultados de la evaluación del estudio;* ----------

V. *Dictaminar la poligonal o superficie a regular respecto de cada uno de los asentamientos humanos irregulares donde se reasigne la zonificación;* ----------

VI. *Determinar el monto de pago por pérdida de servicios ambientales para aquellos asentamientos humanos irregulares que hayan sido dictaminados procedentes para la reasignación de su zonificación;* ----------

VII. *Iniciar las gestiones correspondientes ante las instancias de gobierno competentes para obtener zonificación que se reasignará a los asentamientos humanos irregulares que resulten con dictamen positivo; y* ----------

VIII. *Solicitar a las instancias de gobierno competentes el inicio del procedimiento para recuperación y restauración del área ocupada por los asentamientos humanos irregulares que resulten con dictamen negativo (...)"*----------

"(...) ***DÉCIMA CUARTA.*** *Serán sesiones ordinarias las que realice 'La Comisión' cuando menos una vez cada mes. Las sesiones ordinarias de 'La Comisión', se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en sesión de trabajo de programación. Las sesiones serán convocadas por el presidente con 7 días naturales de anticipación a la celebración de la misma. Cuando no exista quórum, no se llevará a cabo la sesión, y ésta se efectuará, en segunda convocatoria, tres días hábiles después de la fecha de la primera (...)"*----------

"(...) ***VIGÉSIMA.*** *Los estudios para el análisis de los asentamientos humanos irregulares se llevarán a cabo de conformidad con los Términos de Referencia que para ello desarrolle 'La Comisión'.* ----------

VIGÉSIMA PRIMERA. *El Presidente propondrá ante 'La Comisión' un programa anual para el desarrollo de los estudios. El Programa deberá incluir el número de estudios por desarrollarse; el nombre de los asentamientos humanos irregulares por evaluarse; la ubicación de los asentamientos; y el calendario para el desarrollo de los estudios (...)"*----------

"(...) ***VIGÉSIMA TERCERA.*** *La dictaminación de los estudios se llevará a cabo tomando como base el estudio del asentamiento humano irregular y de acuerdo con los criterios de evaluación que para ello defina la 'La Comisión'.* ----------

VIGÉSIMA CUARTA. *El mecanismo para la aprobación de los dictámenes será mediante del consenso y conformidad de las instancias que integran 'La Comisión' (...)"*----------

"(...) ***VIGÉSIMA SEXTA.*** *En el caso de los asentamientos con dictamen positivo 'La Comisión' gestionará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la reasignación de la zonificación, de acuerdo a lo establecido en el Programa y lo hará del conocimiento de 'La Comisión'.* ----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA. *Para los asentamientos humanos irregulares que hayan obtenido el Dictamen favorable y obtenido el certificado de uso del suelo, la Comisión solicitará a la instancia de gobierno correspondiente dar inicio al procedimiento de regularización.* ----------

VIGÉSIMA OCTAVA. *En los dictámenes positivos que emita 'La Comisión' deberán incluirse las medidas de mitigación, restauración, protección, control, vigilancia y conservación, a que estará sujeto el asentamiento. El dictamen deberá acompañarse de un plano georeferenciado que contemple la poligonal del asentamiento a regularizar, así como la reasignación de la zonificación.* ----------

VIGÉSIMA NOVENA. *Para el caso de los asentamientos con dictamen negativo 'La Comisión' gestionará ante la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la SMA (DEVA), el inicio del procedimiento para la recuperación de la superficie. En la solicitud que se haga a la DEVA se deberá incluir el dictamen correspondiente.* ----------

TRIGÉSIMA. *Las resoluciones de 'La Comisión' son de carácter definitivo (...)"*----------

"(...) ***TRIGÉSIMA PRIMERA.*** *Con base en lo establecido en 'El Programa', 'La Comisión' desarrollará el procedimiento para determinar el monto del pago por pérdida de servicios ambientales. El monto se establecerá para cada uno de los propietarios y/o poseedores de los*

lotes. El pago por pérdida de servicios ambientales solo aplicará para aquellos asentamientos con dictamen positivo. ----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA. *La Delegación informará a los propietarios y/o poseedores de los lotes que conforman el asentamiento dictaminado el monto a pagar, así como la institución y forma de pago. El depósito se realizará a favor del Fideicomiso para el Bienestar Social y Buen Gobierno de Tláhuac. Los recursos que ingresen al Fideicomiso serán destinados a la compra de reserva territorial o acciones para mitigación de los impactos ambientales generados por el asentamiento. Las acciones de mitigación serán determinadas por 'La Comisión'* (...)". ----------

- Los términos de referencia para la elaboración de los estudios de asentamientos humanos irregulares sujetos a Norma de Regulación Especial en la Delegación Tláhuac, de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, firmados por la Secretaria del Medio Ambiente, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Jefe Delegacional en Tláhuac. En este sentido, a continuación se presenta un listado de los puntos que contempla los referidos términos de referencia de acuerdo a la documentación que obra en el expediente en el que se actúa: ----------

I. Objetivo----------
   I.1 Marco de referencia----------
   I.2 Introducción----------
   I.3 Fundamentación Jurídica----------
II. Localización y Delimitación del Área de Estudio----------
III. Aspectos Ambientales----------
1. Geología----------
2. Tipo de Suelo----------
3. Tipo de Vegetación----------
4. Biodiversidad----------
5. Riesgo y Vulnerabilidad----------
IV. Aspectos Socioeconómicos----------
V. Aspectos Urbanos----------
1. Identificación de lotes en el asentamiento----------
2. Identificación de superficie por m^2 al interior de los lotes----------
3. Tipología de vivienda----------
4. Servicios----------
VI. Aspectos Jurídicos----------
VII. Valoración de los Impactos Ambientales. ----------

- Convenio de colaboración celebrado entre la Delegación Tláhuac y la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de fecha diecisiete de junio de dos mil diez. ----------

"(...) *3.2* ***'LAS PARTES'*** [La Delegación Tláhuac y la Dirección General de Regularización Territorial] *reconocen las facultades para suscribir el presente convenio y manifiestan que es su voluntad sumar esfuerzo para la consecución de los objetivos del mismo, tendientes a facilitar el desarrollo de las labores de la Dirección General de Regularización Territorial en la demarcación de la Delegación Tláhuac, así como el proceso de atención a los asentamientos humanos irregulares con origen de propiedad privada* (...)". ----------

"(...) ***SEGUNDA.- 'LA DGRT'*** [La Dirección *General* de Regulación Territorial] *se compromete a realizar el levantamiento del expediente social en los asentamientos humanos irregulares que se definan en conjunto con la Delegación, así como a destinar una brigada de topógrafos con el equipo técnico necesario para la realización de los levantamientos topográficos en dichos asentamientos* (...)". ----------

"(...) ***SÉPTIMA.*** *La vigencia del presente contrato iniciará el día de la firma del presente instrumento y concluirá el día treinta de septiembre del año dos mil doce* (...)".----------

"(...) ***DÉCIMA. 'LAS PARTES'****, convienen el presente instrumento, podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito signado por ellas mismas, comprometiéndose a tomar las medidas que se juzguen pertinentes, para evitar perjuicio a la Ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca para este fin* (...)". ----------

- Lista de los primeros asentamientos para ser tratados por la Comisión de Regulación Especial En Tláhuac. Sin embargo, de los asentamientos contenidos en dicho listado, ninguno de ellos se encuentra dentro de los analizados en la presente Resolución. ----------

SCRT/008/2011 de fecha veinte de mayo de dos mil once. ----------

"(...) *En relación al primer punto* (referente a la existencia de algún acuerdo o convenio celebrado entre las Delegaciones Tláhuac e Iztapalapa) *,me permito informarle que de la revisión efectuada en el acervo documental que obra en los archivos de la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano de esta Desconcentrada, no se encontró antecedente alguno respecto de acuerdo o convenio celebrado con la Delegación Iztapalapa para que esta, administre el tratamiento que se dará al asentamiento humano referido. No obstante, la información que le fue proporcionada a usted, respecto de que ese asentamiento será tratado por la Delegación Iztapalapa, se derivó de lo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Vigente para Tláhuac, Versión 2008 publicado en la Gaceta Oficial el 25 de septiembre de 2008, en el capítulo IX Anexos, página 181, así como de los acuerdos de las mesas de trabajo de carácter interinstitucional efectuadas entre los años 2005 y 2006, entre personal de la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Delegación Tláhuac, referente a la actualización y unificación de información y propuestas de tratamiento para los asentamientos irregulares en suelo de conservación de esta Demarcación. (...) En relación al numeral dos* (referente a la información del asentamiento en cuestión según la base de datos proporcionada por esta Subprocuraduría) *le informo que derivado de lo anterior, en los archivos de de esta unidad administrativa no se encontró información solicitada a través de la base de datos, por ustedes proporcionada. Finalmente, respecto al punto número tres* (referente a si el asentamiento de referencia se ubica dentro de Área Natural Protegida) *le informo que de la revisión efectuada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Tláhuac, Versión 2008, en particular en el Plano con clave E-3, el cual establece la zonificación y normas de ordenación para esta demarcación, se desprende que la zona que nos ocupa, se encuentra inmersa en suelo de conservación con zonificación normativa PE- Preservación Ecológica, y no se encuentra dentro de los polígonos que conforman el Área Natural Protegida de la Sierra de Santa Catarina* (...)". ----------

II.3.2 Gestiones realizadas ante la Delegación Iztapalapa

Oficios de solicitud. ----------

- PAOT-05-300/300-1480-2010 de fecha primero de abril de dos mil once. ----------
- PAOT-05-300/300-4318-2011 de fecha primero de agosto de dos mil once. ----------
- PAOT-05-300/300-4319-2011 de fecha primero de agosto de dos mil once. ----------

Requerimientos de información. ----------

- Base de datos sobre información del asentamiento humano en cuestión, con el soporte documental respectivo. ----------
- Si esa Delegación cuenta con algún acuerdo o convenio celebrado con la Delegación Tláhuac mediante el cual se haya establecido que el asentamiento humano denominado "Degollado (Zapotitlán)" se encuentre bajo la administración de la Delegación Iztapalapa, y de ser el caso aporte copia de la documentación con la que se contará. ----------
- Informara si el asentamiento humano "Degollado (Zapotitlán)" se encuentra dentro del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina". ----------
- Informara si dentro de los predios "Degollado" y/o "Degollado Chico" también está considerada la zona ubicada dentro de la Delegación Tláhuac, localizada en la esquina formada por la Avenida Benito Juárez y Camino Real a Zapotitlán (se anexó croquis de ubicación). ----------
- Los avances que se tuvieran sobre la realización del Estudio de Mecánica de Suelos y Geofísico, y en específico, si en dicho estudio se contempla la zona referida dentro de la Delegación Tláhuac. ----------

En respuesta la Delegación Iztapalapa proporcionó la siguiente información: ----------

- DJ/460/2011 de fecha veintiséis de abril de dos mil once. ----------
- 12.200.1007/2011 de fecha cinco de agosto de dos mil once. ----------

Oficio DJ/460/2011 de fecha veintiséis de abril de dos mil once. ----------

"(...) *que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Jurídica, no se cuenta con la información respecto del asentamiento humano antes mencionado* [Degollado (Zapotitlán)] *dentro de esta Demarcación Política, motivo por el cual no es posible atender su amable petición.* (...)". ----------

Oficio 12.200.1007/2011 de fecha cinco de agosto de dos mil once. ----------

"(...) ***Primer punto:*** (respecto si en los predios "Degollado" y/o "Degollado Chico" se contempla a la zona ubicada dentro de la Delegación Tláhuac) (...) *Al respecto le comento que dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina se establecen dos polígonos, el primero de ellos corresponde al predio "Degollado Chico" y alrededor de este se ubica el polígono correspondiente al predio Degollado. En particular, la zona a la cual hace referencia en los croquis forma parte del polígono "Degollado".* ***Segundo punto:*** (respecto del Estudio de Mecánica de Suelos y Geofísico) (...) *le comento que en esta Dirección General no se tiene registro sobre los estudios mencionados, sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio No. DGDU/1355/08 de fecha 04 de noviembre de 2008 y signado por el Director General de Desarrollo Urbano informó a esta Dirección General que "... a la fecha han sido inscritos en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, los siguientes predios* ***por haber dado cumplimiento cabal a la totalidad de las disposiciones establecidas en las Normas de Ordenación Particular por Predio correspondientes****, mismos que se describen a continuación:*

PDDU	***Predio***	***Zonificación***
Sierra de Santa Catarina	*Degollado*	*HCS/2/20*
	Degollado Chico	
...	...	...

..."

Adicionalmente, le comento que la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano ha iniciado trabajos tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra y derivado de esos trabajos se ha generado el Estudio de Nomenclatura Vial correspondiente a la propuesta de colonia "Degollado Mexicatlalli", en el cual están considerados los predios Degollado y Degollado Chico. Anexo al presente le envío copia simple del oficio No. DGDU/1355/08 y copia del plano con la propuesta del Estudio de Estructura Vial de la Dirección General de Regularización Territorial (...)". ----------

II.3.3 Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Mediante la Atenta Nota PAOT/310-66-2010 de fecha once de noviembre de dos mil diez, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, proporcionara copia de los Planos de Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, de diferentes Delegaciones en el Distrito Federal, incluidas entre ellas la Delegación Tláhuac, en cuya elaboración participó dicha Dirección. ----------

Al respecto, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez mediante la Atenta Nota PAOT/330-195-2010 de misma fecha, la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, proporcionó copia de los planos del inventario de asentamientos humanos irregulares

en las Delegaciones La Magdalena Contreras, Tlalpan, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero, Milpa Alta y Cuajimalpa de Morelos. ----------

Por otro lado, esa Dirección proporcionó el documento denominado "Distribución espacial de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Suelo de Conservación en relación con el proyecto del Programa General de Ordenamiento Ecológico y Zonas de Valor Ambiental del Distrito Federal, 2011". Sin embargo, dentro de los asentamientos contemplados en dicho documento no se contempla al relacionado con los hechos denunciados. ----------

III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos por los que se admitió la denuncia señalan presuntas contravenciones a las leyes Ambiental; de Desarrollo Urbano; de Aguas; de Residuos Sólidos; al Reglamento de Construcciones, todos ellos del Distrito Federal, por la existencia del asentamiento humano denominado "Degollado (Zapotitlán). ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto del uso del suelo

Toda vez que a la fecha de recepción de la denuncia objeto del expediente en que se actúa se encontraba vigente la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, resulta aplicable la misma en el presente análisis. Lo anterior de conformidad con los artículos CUARTO y QUINTO Transitorios de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada el 15 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ----------

Así las cosas, de conformidad con el artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano citada anteriormente en primer término, la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; a su vez de acuerdo con la fracción XL, las Normas de Ordenación son las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley; la fracción L, indica que el Programa Delegacional es el instrumento que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal; según la fracción LIII, el Programa Parcial es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas aunado a que tiene carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas; asimismo la fracción LXXVI, especifica que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centros de población, y, finalmente, la fracción LXXXII, advierte que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, de acuerdo con las características socioeconómicas y de funcionamiento de las mismas, y que la propia zonificación constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

A su vez, de conformidad con los artículos 20 fracción IV de la referida Ley y 35 del Reglamento de la misma Ley, los programas parciales contendrán la zonificación y las normas de ordenación.

particulares; asimismo, el artículo 29 de la citada Ley refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación y las normas de ordenación. ----------

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, versión 2008

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, en este sentido, en el capitulo IX referente a los Anexos del citado Programa se presenta una tabla de nombre Polígonos correspondientes a los Asentamientos Humanos Irregulares en esa Demarcación Territorial, al respecto, en dicha tabla se identifica con el número 93 al asentamiento "Degollado (Zapotitlán)". No obstante lo anterior, se especifica lo siguiente: ----------

> "(...) *Nota: Cabe señalar que en el caso del asentamiento denominado Degollado, la mayor parte de su superficie se encuentra en la delegación Iztapalapa, por lo que su tratamiento y atención ha quedado circunscrita a esa demarcación.* (...)". ----------

En virtud de lo anterior, el Programa Delegacional no reconoce al asentamiento en cuestión como uno más de los localizados dentro del territorio de la Delegación Tláhuac, tan es así que dentro de la tabla de polígonos de los asentamientos contenida en dicho Programa no se reporta el dato del área en metros cuadrados para el asentamiento que nos ocupa. ----------

Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina", versión 2000.

Derivado de las gestiones realizadas ante la Delegación Iztapalapa, se desprende que la zona que ocupa el asentamiento humano denominado "Degollado (Zapotitlán)" está considerado dentro del polígono "Degollado", en tal virtud, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de julio de 2000, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, se desprende lo siguiente: -------

> Sección 1.22.1. Normatividad, en su apartado de lineamientos generales para los asentamientos irregulares en suelo de conservación. ----------
>
> "(...) *Se definen diferentes lineamientos en función del tipo de asentamiento, los que son:* ——
>
> - *Asentamientos consolidados (servicios, antigüedad, número de familias, tipo de construcción), colindantes con la línea de Conservación, estarán sujetos a Programas Parciales, cuya delimitación será la ocupada por el asentamiento de acuerdo con los censos elaborados por la DGRT* [Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal] *o la CORETT* [Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra], *debiéndose considerar los predios no construidos dentro del perímetro para el desarrollo de proyectos de equipamiento urbano. El Programa Parcial deberá incluir el proceso de regularización de la tenencia de la tierra y considerar los criterios de lote tipo y ocupación del suelo que permitan la adecuada integración del asentamiento a la zona contigua, considerando su congruencia con los lineamientos del Programa Delegacional para el Suelo Urbano.* ----------
>
> *Se mencionan entre estos asentamientos a Degollado, y se especifica que aquellos que no están comprendidos en los Programas Parciales definidos en éste, estarán sujetos a un estudio particular tal como se señaló anteriormente.* (...)"
>
> Sección 3.11. Asentamientos Irregulares. ----------
>
> "(...)

- *Políticas tendientes al control de los asentamientos irregulares en Suelo de Conservación y en el Área Natural Protegida.* ----------

En estas áreas que poseen un valor ambiental importante para el resto de la delegación y en general para la ciudad, las políticas a implementar son: evitar la creación y el crecimiento de asentamientos humanos irregulares, y establecer normas para el uso habitacional en Suelo de Conservación que permitan el rescate y la recuperación ecológica. De acuerdo con lo anterior las acciones a seguir son las siguientes: ----------

- *Excluir de la ANP a Lomas del Paraíso, Degollado Chico y Degollado, ya que son asentamientos irregulares consolidados, con base en estudios específicos que así lo determinan realizados por las autoridades competentes.* ----------
- *Recuperar las zonas del ANP donde los asentamientos humanos no están consolidados o han sido recuperados recientemente, de acuerdo con estudios específicos realizados por las autoridades competentes.* ----------
- *Establecer la normatividad del uso del suelo en las zonas antes mencionadas.* --
- *Instrumentar mecanismos que eviten la ocupación de estas zonas, con la participación de los grupos organizados de la sociedad y las autoridades competentes.* ----------
- *Definir con elementos físicos los límites del Área Natural Protegida y el Suelo de Conservación.* (...)". ----------

4.3.3 Normas de Ordenación Particulares. ----------

"(...) ***Normas de Ordenación Particulares por Predio***

- *Predios Degollado y Degollado Chico*

La intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y del espacio urbano, así como las características de las edificaciones, las construcciones, la potencialidad de desarrollo urbano y el impacto urbano de los predios Degollado y Degollado Chico que abarcan una superficie de 15.13 hectáreas y están delimitadas al norte por la calle Villa Inferior, al sur por la Avenida Benito Juárez, al oriente por el límite del Suelo de Conservación y al poniente por la calle Villa Gonzalo; serán dictaminados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con base en los resultados del Estudio de Mecánica de Suelos y Geofísico que para tales fines elabore. ---

Asimismo, el citado estudio preestablecerá la superficie que por ningún motivo podrá ser ocupada con usos habitacionales, actividades económicas o equipamientos; la superficie factible para la ocupación con vivienda; la norma de construcción específica; la densidad e intensidad de ocupación recomendable; la superficie de impacto del relleno y el nivel de riesgo de las construcciones desplantadas actualmente en dichos predios, y éste estudio, deberá formar parte del dictamen de zonificación y normas de ordenación particulares, para su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (...). ----------

Adicionalmente, en el caso de las 8.24 hectáreas del predio Degollado y las 6.89 hectáreas del predio Degollado Chico, ubicadas en el Área Natural Protegida, la presente Norma de Ordenación Particular entrará en vigor a partir de la modificación del polígono decretado como Área Natural Protegida y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de Noviembre de 1994; que excluirá a las citadas 15.13 hectáreas del Área Natural Protegida, permitiendo la aplicación de la

zonificación y normas de ordenación particulares dictaminadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; en tanto, regirá la zonificación secundaria establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, versión 1997, vigente y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 10 de Abril y 31 de Julio de 1997. (...)". ----------

Derivado de lo anterior, se desprende que el Programa Parcial "Sierra de Santa Catarina" reconoce como asentamientos humanos irregulares a aquellos denominados "Degollado" y "Degollado Chico"; asimismo, en el referido Instrumento se establece el tratamiento de manejo para los mismos, el cual está contendido dentro de una Norma de Ordenación Particular por Predio, cuya finalidad es excluir de la poligonal del Área Natural Protegida a dichos asentamientos. Aunado a lo anterior, se condiciona a la elaboración de un Estudio de Mecánica de Suelos y Geofísico. Este proceso busca la regularización de estos asentamientos en virtud de que se trata de asentamientos consolidados. ----------

En este orden de ideas, de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa se desprende que actualmente se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma de Ordenación Particular por Predio para los asentamientos "Degollado" y "Degollado Chico", y que en virtud de lo anterior, los mismos se encuentran inscritos en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con la zonificación HCS/2/20 (Habitacional con Comercio y Servicios, 2 niveles máximos de construcción, 20 % de área libre) y que la zona de referencia se encuentra en vías de regularización en lo que hace a la tenencia de la tierra. ----------

Así las cosas, al hacer una comparación entre la versiones de divulgación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Tláhuac e Iztapalapa, ambos de 2008; del plano de la propuesta del Estudio de Estructura Vial para la Colonia "Degollado Mexikatlali" hecho por la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT); y las imágenes contenidas en el sitio de internet "Google Maps" [1]; se desprende que la zona denominada "Degollado (Zapotitlán)" dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, motivo de la denuncia en la que se actúa, está considerada dentro de aquella denominada "Degollado" en el Programa Parcial "Sierra de Santa Catarina" de la Delegación Iztapalapa. Esta situación se ejemplifica a continuación: ----------

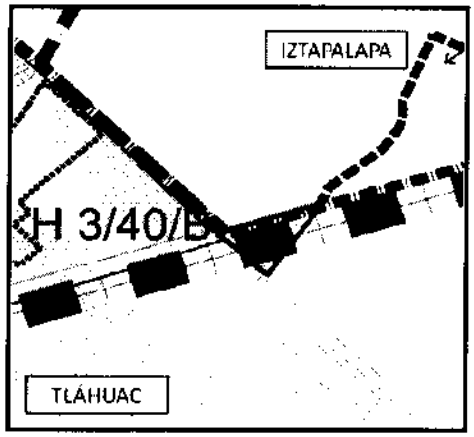

PDDU Iztapalapa, 2008

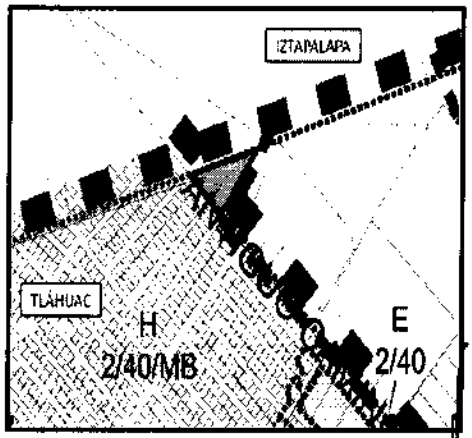

PDDU Tláhuac, 2008



(1) http://maps.google.com.mx/

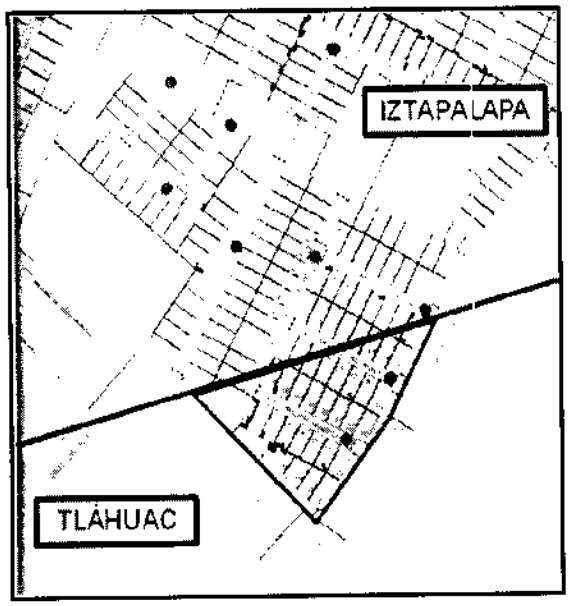

Plano proporcionado por la DGRTT

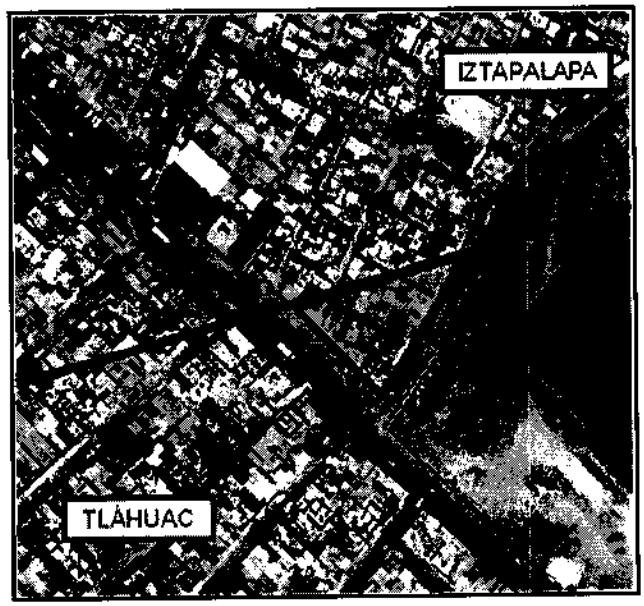

Google maps 2011

Así las cosas, en concordancia con lo manifestado por la Delegación Tláhuac, que a su vez se deriva de lo establecido en el Programa Delegacional de esa Demarcación Territorial, se tiene que la zona relacionada con los hechos denunciados aún y cuando se encuentra dentro del territorio de la Delegación Tláhuac, ya ha recibido un tratamiento de regularización sustentado en el Programa Parcial de la Sierra de Santa Catarina por lo que dicha zona no puede ser considera como un asentamiento humano irregular. ----------

En tal virtud, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera señalar que es necesario se modifique tanto el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Tláhuac así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina", para que la zona objeto de estudio sea excluida del Programa Delegacional de Tláhuac y al mismo tiempo oficialmente reconocida como parte de la administración que ejerce la Delegación Iztapalapa. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III y 27 fracción IV de la Ley Desarrollo Urbano anteriormente referida, corresponde a los Jefes Delegacionales en Iztapalapa y Tláhuac, presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la solicitud de modificación de los respectivos Programas. ----------

Zonificaciones según el PDDU Tláhuac, versión 2008 y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal

Independientemente del análisis señalado en el párrafo que antecede, al área que ocupa el asentamiento materia de objeto de estudio de la presente Resolución, es sujeto a regulación tanto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Tláhuac así como el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal del año 2000. En este sentido, según el primer Instrumento referido el área en cuestión se ubica en suelo de conservación bajo la zonificación Preservación Ecológica (PE); mientras que el segundo Programa considera se trata de una zona regida por los Programas Delegacionales. ----------

Al respecto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, señalado en el párrafo que antecede no contempla, según la zonificación referida, en su tabla de usos de suelo permitidos

el uso habitacional. En tal virtud, el uso que actualmente se está dando en la zona que nos ocupa no corresponde con lo establecido en el instrumento regulador en comento. En virtud de lo anterior, y toda vez que esa zona ha cumplido con el proceso establecido por la Norma de Ordenación Particular que la regula, nuevamente surge la necesidad de realizar las modificaciones necesarias a los Programas Delegacionales de Tláhuac e Iztapalapa, para de esta forma otorgar certeza jurídica a los habitantes de la zona objeto de interés. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran los expedientes en los que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye lo siguiente: ----------

1. El asentamiento humano denominado "Degollado (Zapotitlán)" ubicado en la Delegación Tláhuac forma parte de otro conocido como "Degollado" localizado dentro de la Delegación Iztapalapa. ----------
2. Derivado del cumplimiento de la Norma de Ordenación Particular por Predio contenida en el Programa Parcial de Sierra de Santa Catarina, en la Delegación Iztapalapa, al asentamiento humano denominado "Degollado" se le ha asignado la zonificación HCS/2/20 (Habitacional con Comercio y Servicios, 2 niveles máximos de construcción, 20 % de área libre).
3. Aún y cuando una parte del asentamiento en cuestión se ubica dentro del territorio de la Delegación Tláhuac, ha recibido un tratamiento de regularización por parte del Programa Parcial de Sierra de Santa Catarina, de la Delegación Iztapalapa. ----------
4. Es necesario se modifiquen tanto el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 2008 de Tláhuac como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" en Iztapalapa, a efecto de excluir y reconocer, respectivamente, al asentamiento objeto de estudio, por lo que corresponde a los Jefes Delegacionales de esas demarcaciones territoriales solicitar las modificaciones a dichos Programas y realizar los convenios que estimen pertinentes. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El asentamiento humano denominado "Degollado (Zapotitlán)", reportado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, versión 2008, forma parte de aquel conocido como "Degollado", dentro del Programa Parcial de Sierra de Santa Catarina en la Delegación Iztapalapa, versión 2000, al cual se le ha asignado la zonificación HCS/2/20 por haber cumplido lo establecido en la Norma de Ordenación Particular por Predio contenida en el citado Programa Parcial. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en Tláhuac e Iztapalapa solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se realicen modificaciones al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tláhuac versión 2008, y al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Sierra de Santa Catarina" versión 2000, a efecto de que se reconozca al

asentamiento objeto de estudio como uno sólo y dentro de la Delegación Iztapalapa, en virtud de que el mismo ha sido regularizado como resultado de la aplicación de la Norma de Ordenación Particular por Predio contenida en el citado Programa Parcial. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 101 de su Reglamento. ----------

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca diversos hechos, actos y omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de las Delegaciones Iztapalapa y Tláhuac. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la unidad administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente

JLGM/JRC/JLMV